Alcaldía de Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA ES POSIBLE

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA

NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFICACION RESOLUCION 2019-2865 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION 2128 DE FECHA 27 DE SEPTEIMBRE DE 2018

La OFICINA DE LA DIVISIÒN JURÌDICA DE INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, en cumplimiento de la ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y dando el alcance al artículo 69 – Notificación por Aviso- el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días. Con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

En razón a lo anterior, la Oficina de la División Jurídica procede a notificar por aviso al señor CARLOS JULIO GOMEZ CORZO, LA RESOLUCION 2019-2865 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION interpuesto contra la Resolución 2128 DE FECHA 27 de septiembre de 2018 **por medio de** la cual lo declaró contraventor de las normas de tránsito, toda vez que el sobre que contiene el oficio de fecha 23 de Septiembre de 2019 donde se le informa que debe presentarse en la oficina de la División Jurídica ubicada en la carrera 2 No. 50 -25, de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para notificarle de manera personal el contenido del acto administrativo 2019-2865, se envió por correo certificado a través de la empresa 472, pero el mismo fue devuelto el día 1 de octubre de 2019, según lo señalado en la guía con las siguientes anotaciones: "NO RESIDE" "NO CONOCEN AL SEÑOR" sin que se haya informado por parte del señor CARLOS JULIO GOMEZ, el cambio de residencia para su debida notificación, según se evidencia en la oficina de correspondencia de la entidad o en el expediente que contiene el proceso contravencional de tránsito.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar personalmente al señor CARLOS JULIO GOMEZ CORZO, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución. Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Se fija el presente aviso a las 8 de la mañana del día 2 de octubre de 2019

ATENTAMENTE

FABIOLA GUARIN SANABRIA
Profesional Especializada

Constancia de desfijación:
El presente aviso se desfija el día 9 de octubre de 2019 a las 6:00 p.m. Quedando debida notificada la RESOLUCION 2019-2865

ATENTAMENTE

FABIOLA GUARIN SANABRIA
Profesional Especializada.

Alcaldía de Barrancabermeja

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
RESOLUCIÓN No. 20192865
19 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

El director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por CARLOS JULIO GOMEZ CORZO identificado(a) con CC No 5747941 en virtud de la **Resolución 2128** de fecha **27 de septiembre de 2018**, proferida por el(la) inspector(a) de Tránsito, con relación a la orden de comparendo No 99999999000003727763, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que el día 07 de abril de 2018, se elaboró la orden de comparendo nacional No 99999999000003727763, al(a la) señor(a) CARLOS JULIO GOMEZ CORZO, identificado con C.C 5747941 conductor(a) del vehículo de placas SRX494, por la infracción **D06: ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO EN BERMA, TÚNEL, PUENTE, CURVA, PASOS A NIVEL Y CRUCES NO REGULADOS O AL APROXIMARSE A LA CIMA DE UNA CUESTA O DONDE LA SEÑAL DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE LO INDIQUE..**

2. Que, el día 27 de septiembre de 2018, se fijó como fecha para celebrar la Audiencia Pública con el fin de escuchar la versión libre y espontánea del(de la) señor(a) CARLOS JULIO GOMEZ CORZO, y así respetar las garantías constitucionales del debido proceso y derecho de defensa

3. Que el día 27 de septiembre de 2018, se recepcionó el testimonio del agente de Tránsito , quien elaboró el comparendo 99999999000003727763.

4. El día **27 de septiembre de 2018**, se profiere el fallo, a través de la Resolución No **2128** declarando contraventor(a) al(a la) señor(a) CARLOS JULIO GOMEZ CORZO

5. El(La) señor(a) CARLOS JULIO GOMEZ CORZO, recurre la decisión interponiendo recurso de apelación

6. A través de autos se concede el Recurso de Apelación interpuesto por CARLOS JULIO GOMEZ CORZO

7. A través del oficio No 99999999000003727763_5747941 de fecha **27 de septiembre de 2018** se allega el expediente que contiene la **Resolución 2128** de fecha **27 de septiembre de 2018**, por medio de la cual se declara contraventor al señor **CARLOS JULIO GOMEZ CORZO, por infringir las normas de tránsito**

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apelante manifiesta: No estoy de acuerdo con el fallo porque yo no adelante en doble línea continua además el vehículo que yo conducía no se presta para eso, porque es un modleo muy viejo y notien la fuerza suficiente para hacer un adelantamiento , ademas yo no iba a la pata de ningun vehículo para que yo adelantara, pro eso fue que yo no firme el comparendo, porque me parece muy injusto que ellon hagan con el ciudadano una cosa de esas. El agente me dijo que firmara el comprendo y yo no se lo firme porque no estaba de acuerdo, yo mismo le dije que eso era una mentira que yo no iba adelantadno, el me dijo que si no lo firmaba que viniera a la Transito de Barrancabermeja a la Audiencia, yo le dije que si señor y que con mucho gudto yo iba a la audiencia. Eso es todo. Quiero manifestar que o tuve ningun roce con el señor de ningun lado.

[redacted]

Alcaldía de Barrancabermeja

BARRANCA BERMEJA

FUNDAMENTO LEGAL

Las normas del Código Nacional de Transito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulacion de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores motociclistas ciclistas agentes de tránsito y vehiculos por las vias públicas o privadas que estan abiertas al público, o en las vias privadas, que internamente circulen vehiculos, asi como la actuacion y procedimientos de las autoridades de transito

En desarrollo de lo dispuesto por el articulo 24 de la Constitución Politica, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantia de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados fisicos y mentales, para la preservacion de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la politica nacional en materia de tránsito

Los principios rectores del Código Nacional de este codigo son seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso la plena identificación, libre circulación educación y descentralización

El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

Nadie podra ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio, durante la investigacion y el juzgamiento, a un debido proceso publico sin dilaciones injustificadas a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula de plena prueba la obtenida con violación al debido proceso

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con el recurso, este despacho procede a enunciar los aspectos legales especificos aplicables

LEY 769 DE 2002

El congreso de la república dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del articulo 150 de la Constitución Politica e Colombia, expidió la ley 769 de 2002 Codigo Nacional de Tránsito Terrestre, el cual tiene como fin regular la circulación de los peatones usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehiculos por las vias públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vias privadas que internamente circulen vehiculos, asi como la actuación y procedimientos de las autoridades de transito

Asi mismo el articulo 3 y 6 de la norma referida, (modificado por el articulo 2 de la ley 1383 de 2010) determina quienes tienen la calidad de autoridad de tránsito las competencias y funciones de estas

Las autoridades de transito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vias publicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y SANCIONATORIO y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vias

El articulo 122 modificado por el articulo 20 de la ley 1383 de 2010, señala los tipos de sanciones que pueden ser impuestas como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales asi

ARTICULO 122 TIPOS de SANCIONES

La Ley 769 de 2002 establece las siguientes sanciones

Amonestación

Multa,

Suspensión de la licencia de conducción,

Suspension o cancelacion del permiso o registro,

Inmovilizacion del vehiculo,

Retención preventiva del vehiculo,

[redacted]

Cancelación definitiva de la licencia de conducción
El codigo Nacional de tránsito LEY 769 DE 2002 articulo 131 modificado por el articulo 21 de ley 1383 de 2010 impone una multa equivalente a 30 SMLDV , el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones
D06 **ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO EN BERMA, TÚNEL, PUENTE, CURVA, PASOS A NIVEL Y CRUCES NO REGULADOS O AL APROXIMARSE A LA CIMA DE UNA CUESTA O DONDE LA SEÑAL DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE LO INDIQUE.**. EL VALOR DE LA MULTA SERA DE 30 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES Y VIGENTES
REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATON. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

CONSIDERACIONES:

Procede este despacho a evaluar las pruebas que obran en el proceso y los argumentos presentados en el recurso de apelación por el(la) señor(a) CARLOS JULIO GOMEZ CORZO identificado(a) con C.C. 5747941 conductor(a) del vehículo de placas SRX494, por la infracción D06. **ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO EN BERMA, TÚNEL, PUENTE, CURVA, PASOS A NIVEL Y CRUCES NO REGULADOS O AL APROXIMARSE A LA CIMA DE UNA CUESTA O DONDE LA SEÑAL DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE LO INDIQUE.**, no sin antes verificar si hubo o no vulneración de los derechos Constitucionales del Debido Proceso y derecho de Defensa. Es así como El estado cuenta con una serie de medidas de caracter coercitivo dentro de los cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del articulo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se allleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso
Teniendo en cuenta este precepto constitucional y revisado el expediente *se tiene que al apelante se le respetaron sus derechos constitucionales, toda vez que se le notificó la orden comparendo el cual* no tiene el carácter de sanción administrativa, puesto que es una citación para que el presunto infractor comparezca y es el mecanismo jurídico administrativo por medio del cual se le informa al presunto infractor que se le adelantara una actuación administrativa tendiente a determinar su responsabilidad frente a la comisión de una infracción de tránsito, por tanto el comparendo implica una forma de hacer comparecer al presunto infractor, quien deberá hacerlo ante el organismo de tránsito competente, dentro de los cinco días siguientes a la entrega de la copia de la orden de comparendo. En consecuencia, constituye un ejercicio del derecho de defensa y contradicción que se le permita al presunto infractor colocar las observaciones en audiencia publica que considere frente al comparendo

De igual manera el apelante compareció a la audiencia pública para ser escuchada su versión de manera libre y espontánea y solicitar o presentar las pruebas que pudiere considerar pertinentes para controvertir el comparendo, de igual manera se le notifico el fallo e interpuso recurso de apelación

Artículo 135 Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo

Ordenara detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenara al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Parágrafo 1° La autoridad de tránsito entregara al funcionario competente o a la entidad que aquel encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio

Artículo 136. *Reducción de la Multa* Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito Si aceptada la infracción esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado Si fuere declarado contraventor se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código

De igual manera el apelante compareció a la audiencia pública para ser escuchada su versión de manera libre y espontánea y solicitar o presentar las pruebas que pudiere considerar pertinentes para controvertir el comparendo, de igual manera se le notifico el fallo e interpuso recurso de apelación

PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE:

- Versión libre y espontánea del presunto infractor CARLOS JULIO GOMEZ CORZO quien manifiesta:
  Infractor CARLOS JULIO GOMEZ CORZO: "Se deja constancia por parte del despacho que el señor CARLOS JULIO GOMEZ CORZO

  Ampliación de la declaración jueves 27/sep/2018 09:01:52 a m
  Me llamo CARLOS JULIO GOMEZ CORSO, identificado con la cedula de ciudadanía No 5747941 de San José de Miranda, edad 47 años profesión Conductor, lugar de residencia Calle 12 No 15 15 B El Prado Barrancabermeja Teléfono 3187778458 A quien el despacho le hace saber que la declaración que va a rendir es libre de todo apremio, y que puede ser asistido por un abogado en ejercicio, a lo cual manifiesta: No tengo abogado PREGUNTADO HAGALE AL DESPACHO UN RELATO CLARO Y EXPONTANEO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 7/04/2018 CUANDO LE ELABORARON EL COMPARENDO No 99999999000003727763, POR LA INFRACCION D06

ADELANTAMIENTO CONTESTADO: YO IBA PARA LEBRIJA, PERO YO NO ADELANTE A NINGUN CARRO PORQUE NO HABIA NINGUN CARRO ADELANTE DE MI, ME ORILLARON Y ME PIDIERON LOS DOCUMENTOS PLANILLA Y TODO AHI ESTABA EL CARRO DE LA PATRULLA Y ELLOS DEBEN TENER EL VIDEO SI YO ADELANTE O LAS PLACAS DE LA CAMIONETA QUE SUPUESTAMENTE YO ADELANTE, YO LE DIJE AL AGENTE QUE NO LE FIRMABA EL COMPARENDO PORQUE ESE COMPARENDO NO EXISTIA QUE ERA UNA MENTIRA, EL ME DIJO QUE SI NO LO IBA A FIRMAR Y LE DIJE QUE NO, ENTONCES ME DIJO QUE VINIERA A TRANSITO PARA LA AUDIENCIA Y YO LE DIJE QUE SI QUE YO VENIA, VENGO HASTA AHORA PORQUE NO ME HABIAN CITADO, ME QUEDE ESPERANDO LA CITACION, Y POR ESO YO ME PRESENTE Y ME LA ASIGNARON PARA HOY, EN LA DIRECCION QUE YO DEJE HAY UN INTERNET QUE PERMANECE ABIERTO DE 7 A 9 DE LA NOCHE Y NO ME LLEGO NADA. PREGUNTADO: EN EL MOMENTO EN QUE FUE USTED REQUERIDO POR LA UNIDAD DE TRANSITO, HABIAN OTROS VEHICULOS TRANSITANDO SOBRE LA VIA CONTESTADO: SI, A LA PATA MIA SI IBAN CARROS, PERO ADELANTE NO, ES MAS YO ERA EL QUE IBA HACIENDO TRANCON AHI, PORQUE LA BUSETA NO TIENE PIQUE PARA ADELANTAR ES MODELO 95 MUY VIEJA, APURADO ANDA UNO A 60 DONDE SE PUEDE. PREGUNTADO: PORQUE CREE USTED QUE EL AGENTE LE ELABORO EL COMPARENDO, SI NO ADELANTO A NINGUN VEHICULO CONTESTADO: CUANDO ELLOS HACEN UNA COSA DE ESAS ES PARA QUE UNO LES OFREZCA PLATA, A LA MAYORIA DE CONDUCTORES LE HACEN ESO PARA PEDIRLES PLATA, YO NUNCA LE OFREZCO PLATA A ELLOS, DE PRONTO SI YO LE HUBIERA DICHO QUE LE OFRECIA $50000, ME HUBIERA DEJADO IR, A MI ME DIO MUCHA RABIA ESE DIA, PORQUE YO IBA DE TRABAJAR A ESA HORA Y ME HACE ESO, Y COLOCO UN TESTIGO DE ELLOS MISMOS, LOS MUCHACHOS QUE YO LLEVABA DE PASAJEROS ME DIJERON QUE ELLOS ME SERVIAN DE TESTIGOS PORQUE YO NO ADELANTE ELLOS SE DIERON CUENTA DE QUE YO NO ADELANTE, ENTONCES YO LE VOY A DENUNCIAR A LA FISCALIA AL DE TRANSITO POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y ALLA NOS VEMOS. PREGUNTADO: EN EL SITIO DONDE USTED TRANSITABA Y QUE FUE ABORDADO POR LA UNIDAD DE TRANSITO, ERA VIA RECTA Y HABIA SUFICIENTE VISIBILIDAD CONTESTADO: SI SEÑORA ERA UNA RECTA, AL MOMENTO EN QUE YO ASOME A LA LOMA VI EL RETEN DE LOS AGENTES AHI Y LOS CONOS, ENTONCES COMO CREE QUE YO IBA ADELANTAR SABIENDO QUE ME PARTIAN A MI, ADEMAS DE QUE NO VENIA NADIE ADELANTE DE MI QUE PUDIERA YO ADELANTAR. PREGUNTADO: DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DILIGENCIA, SUPRIMIR O ENMENDAR A LA MISMA CONTESTADO: EL DAÑO QUE HIZO ESE AGENTE ES TERRIBLE PORQUE ESTOY ALCANZADO DE PLATA Y ADEMAS ME QUITO MUCHO TIEMPO ESO ES TODO "

- Comparendo Número 99999999000003727763 de fecha 07 de abril de 2018, Documento publico que goza de presunción de legalidad
- Versión del agente de Tránsito , quien impone el comparendo 99999999000003727763 de fecha 07 de abril de 2018 y quien manifiesta

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente y En virtud del Recurso de Apelación, interpuesto por el(la) señor(a) CARLOS JULIO GOMEZ CORZO ninguna vocación de prosperidad tiene la argumentación del recurrente, toda vez que al revisar el expediente el apelante no aporta prueba que demuestren **que no infringió las normas Contravencionales de Transito**, toda vez que, Toda vez que al revisar el expediente, el apelante no aporta pruebas que puedan demostrar que no infirgió las normas de transito, por lo que este Despacho confirmará la decision sancionatoria proerida el 27 de Septiembre de 2018, como quiera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, existe la certeza de la comision del hecho imputado al señor CARLOS JULIO GOMEZ CORSO.

[redacted]

En consecuencia y de acuerdo con los documentos que obran en el proceso existe la certeza de la comisión del hecho imputado al señor **CARLOS JULIO GOMEZ** toda vez que los mismos demuestran que la infracción se cometió.

Para este despacho es acertada la sanción impuesta por la Autoridad de Primera Instancia, en cuanto a la multa de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes por **infringir las normas de tránsito.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes, la Resolución No 2128 de fecha 27 de Septiembre de 2018m , proferida por la Inspección de Policía y Tránsito en la cual se declara contraventor al señor **CARLOS JULIO GOMEZ CORZO** , identificado con la cedula de ciudadania número 5747941 conductor del vehículo de placas SRX494, por infringir las normas de tránsito de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor **CARLOS JULIO GOMEZ CORZO** el contenido del presente proveído conforme lo establece el articulo 67 de la ley 1437 de 2011 C.C.A.

Dado en Barrancabermeja, el dia 19 de Septiembre de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

Proyectó	FABIOLA GUARIN SANABRIA	
Aprobó	OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI	